

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

11 00 14 00 30 13 **2022-0473**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, el juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

Regla el parágrafo del artículo 17 del CGP, que cuando en el lugar de presentación de la demanda exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a este le serán asignados los procesos contenciosos de mínima cuantía, esto es, aquellos cuyas pretensiones patrimoniales al tiempo de presentación de la demanda sean inferiores a 40 SMMLMV.

En el caso particular, las pretensiones patrimoniales al momento de presentación de la demanda ascienden a la suma de **\$8.000.000 de pesos**, valor que no supera el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), motivo por el cual, la demanda se remitirá a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá. En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** promovida por **CAROLINA GARCIA BENAVIDES (RL SU- PORTTO DE CARGA SAS)** contra **ANDRES MAURICIO FERRO FERNÁNDEZ (RL S MONTACARGAS TABORDA SAS) JESUS JAVIER PINTO GUEVARA (RL MONTACARGAS TABORDA SAS)**, por falta de competencia factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>30</u> Hoy <u>10-06-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--